



Autopista del Rio Grande S.A.S.
Nit.: 901.607.093-1
Calle 93 B No. 19 – 21. Piso 3.
Bogotá, D.C. Colombia
Tel. +(601)7424880
www.autopistadelriogrande.com.co

Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2025

ARG-2025-03629

Señor
PETICIONARIO ANÓNIMO
Presuntos funcionarios
Ciudad

Referencia: Contrato de Concesión No. 003-2022, del corredor “Sabana de Torres - Curumani” (el “Contrato de Concesión”).

Asunto: Respuesta a sus comunicaciones PQRS 802, recibidas en Atención al Usuario, con radicado de ingreso ARG-CR-2025-03691, del 28 de julio de 2025.

Respetado Peticionario,

Por medio de la presente, la sociedad concesionaria Autopista del Río Grande S.A.S. (el “Concesionario”), quien en la actualidad ejecuta el Contrato de Concesión Bajo el Esquema APP No. 003 de 2002 (el “Contrato de Concesión”), para la ejecución del Proyecto Vial “Sabana de Torres- Curumani” (el “Proyecto”), en esta oportunidad y en atención a la PQRS del Asunto, cuyo objeto es la formulación de una queja en contra de una de las profesionales del área ambiental de la empresa KMA Construcciones S.A.S, nos permitimos dar respuesta a la misma en los siguientes términos.

En primera instancia, se permite indicarle este Concesionario que, en razón a que el contenido de la PQRS-802, versa sobre circunstancias asociadas con las actividades a cargo del Consorcio Constructor Autopista del Río Grande, en particular con la empresa KMA Construcciones S.A.S., se efectuó traslado formal a esta última empresa para que debido a sus competencias emitieran una respuesta clara y de fondo a sus requerimientos.

De acuerdo con lo anterior, y debido a sus competencias la empresa KMA en la respuesta generada se indica que realizado el proceso de verificación interno no encontraron evidencias suficientes que sustenten la acusación formulada, esto en particular por la falta de pruebas o evidencias sobre las conductas denunciadas, de tal manera que no se procederá con la remoción y/o traslado de la funcionaria en cuestión.

No obstante, con el propósito de fortalecer las relaciones laborales y el vínculo con las comunidades, se llevó a cabo una retroalimentación con la funcionaria mencionada, en la cual se reiteró la importancia de mantener canales de comunicación respetuosos, empáticos y orientados a la colaboración con todos los actores involucrados en el proyecto.

Señalado lo anterior, agradecemos sus observaciones, las cuales contribuyen al fortalecimiento de nuestras relaciones con la comunidad y a la mejora continua de nuestras operaciones, y entendemos que agotadas las gestiones a efectos de que KMA Construcciones efectuara las gestiones internas para adoptar las medidas que fueran del caso, este Concesionario ha promovido que se de una respuesta de fondo a su petición, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo



Autopista del Rio Grande S.A.S.
Nit.: 901.607.093-1
Calle 93 B No. 19 – 21. Piso 3.
Bogotá, D.C. Colombia
Tel. +(601)7424880
www.autopistadelriogrande.com.co

Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), así como las demás normas concordantes que regulan el derecho fundamental de petición.

Atentamente,

PAULO CESAR MARIN BALLESTEROS

Gerente General

Dg

Proyectó: AMSA
Revisó: DMEL
Aprobó: PCMB
Anexo: Soporte de respuesta de KMA Construcciones S.A.